

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHINCHINA

E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION** contra el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No.0271.

RADICADO: 171743184001**20210007500**

REFERENCIA: **VERBAL SUMARIO SOBRE OFERTA DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE: **CAMILO ANDRES GONZALES.**

DEMANDADA: **YEIMY YOHANA VALENCIA**

YURY PAULINA VALLEJO POSADA mayor de edad, domiciliada y residente en este mismo municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1'053.801.612** de Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número **339.061** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **CAMILO ANDRES GONZALES**; presento **RECURSO DE REPOSICION contra el auto de sustanciación No.0271 del 1 de Junio** y notificado por estado el día 2 de Junio del año en curso, manifiesto los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Mediante auto de sustanciación No. 0241 del día 11 de mayo del año en curso y notificado por estados electrónicos el día 12 de mayo, se corre traslado de las excepciones propuestas por la parte demandante, contando esta apoderada judicial con tres días para pronunciarse sobre las mismas, término que vence el día 18 de mayo.

SEGUNDO: En el contenido del auto de sustanciación, no se logra visualizar las excepciones propuestas, como tampoco la contestación de la demanda, con el fin de pronunciarme frente a ellas, como se logra ver en los pantallazos de la mencionada acción procesal para ese día.

TERCERO: Motivo por el cual, esta apoderada debe solicitar el traslado de la contestación y de la excepciones promovidas por la demandada, el día 14 de mayo del año en curso, al correo electrónico j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co, csadmchi@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal y como se logra observar en los anexos del presente recurso.

CUARTO: La obligación de notificar la contestación de la demanda y el traslado de excepciones, que ha promovido la demandada, recaen al despacho en el cual reposa el presente proceso, pues solo hacen una notificación por estados, más no una fijación en lista, no disponen ni en la plataforma ni a mi correo electrónico el escrito correspondiente para que formalice la actuación.

QUINTO: Tan solo el día 1 de Junio, con actuación notificada por estados del día 2 de Junio, se me informa sobre que no le dan tramite a la contestación de las excepciones formuladas por el demandado, como tampoco se decretan las pruebas solicitadas por el demandante, argumentando una extemporaneidad.

SEXTO: Estamos ante una indebida notificación, puesto que tan solo dos días después de notificarse el traslado de excepciones por la demandada, se envía al correo de esta apoderada, el correo con el expediente del proceso a fin de poderse pronunciar frente a las excepciones propuestas y el requerir

las pruebas que pretende hacer valer. En ese orden de ideas y con miras al PRINCIPIO DE PUBLICIDAD entra en vigor a partir del acto procesal apenas se tiene conocimiento sobre el día 14 de mayo, a partir de este momento se contabilizaban los tres días en gracia de discusión; que incluso culminarían el día 20 de mayo, puesto que solo hasta la referida fecha se remite el expediente del pluricitado proceso, como el contenido de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la demandada.

Estamos inmersos ante una violación al derecho de defensa del demandante, del auto que no relaciona las pruebas que se solicitaron dentro del proceso de la referencia; como tampoco se da trámite a la contestación y traslado de excepciones propuestas por la demandada y que para los efectos de la etapa en la que se encuentra el proceso, se debería pronunciar el demandante.

De conformidad con el artículo 133 del CPG: *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Decreto 806 de 2020

Que para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Traslado que en ningún momento surtió de conformidad con el referido decreto, toda vez que la carga de esta etapa le correspondía trasladarla al despacho, a la dirección de notificaciones consignada en el libelo introductorio.

SOLICITUD ESPECIAL

PRIMERO: Se **REPONGA** integralmente el auto de sustanciación No. 0271 del 1 de Junio y notificado por estados el 2 de Junio del presente año.

SEGUNDO: Solicito que se dé trámite al pronunciamiento sobre la contestación y las excepciones de la demanda, efectuada por la demandada y a cargo en esta etapa procesal del demandante.

TERCERO: Se **DECRETEN** las pruebas requeridas por el demandante a las cuales allí se hace referencia, en aras de un debido proceso.

Las cuales son:

PRUEBAS

Interrogatorio de parte de la demandada, que se desarrollara en la audiencia fijada para tales efectos

TESTIMONIALES

Resulta absurdo que la demandante haga referencia que como prueba testimonial requiera a personas mayores de edad para que declaren o desvirtúen de la demanda los hechos expuestos y a la primera persona que hace referencia es a su hijo el cual en la actualidad tan solo cuenta con trece años de edad

Por el contrario el demandante requiere como testimonios los siguientes:

- **GLORIA INES HENAO** Dirección calle 59 A No. 10A – 26 Barrio La Cumbre. /Correo Electrónico: kmilo083@hotmail.com/ Celular 310-3983308
- **PAOLA ANDREA HENAO ZAPATA** Dirección calle 59 A No. 10A – 26 Barrio La Cumbre. /Correo Electrónico: kmilo083@hotmail.com/ Celular 312-8396455
- **NIKOL MARIANA HENAO ZAPATA** Dirección calle 59 A No. 10A – 26 Barrio La Cumbre. /Correo Electrónico: kmilo083@hotmail.com
- **LAURA LIZETH LOPEZ CASTIBLANCO** Dirección Mosquera Cundinamarca Carrera 11B No. 14-47 Int 1 / Correo Electrónico: lopezliz1311@gmail.com/ Celular 313-2742132

Testimonios que permitirán esclarecer o afirmar los hechos planteados en la demanda.

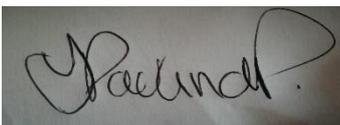
ANEXOS

- Pantallazos de correo electrónico enviado a este despacho, con el fin de que sea enviada la contestación y las excepciones propuestas por la demandada, donde se logra visualizar que solo se corrió traslado hasta el día 14 de mayo.
- Pantallazo de TYBA y siglo XXI para observarse que en las plataformas virtuales no reposa la contestación y las excepciones propuestas por la demandada.

NOTIFICACIONES

Tanto el mencionado solicitante como la suscrita recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 5B Edificio Balcones de la Villa Primera Etapa Bloque 7 Apartamento 401 del municipio de Villamaria. Correo Electrónico: paulinavallejoposada@gmail.com. Número celular: 312 257 4760.

Del Señor Juez,
Cordialmente,

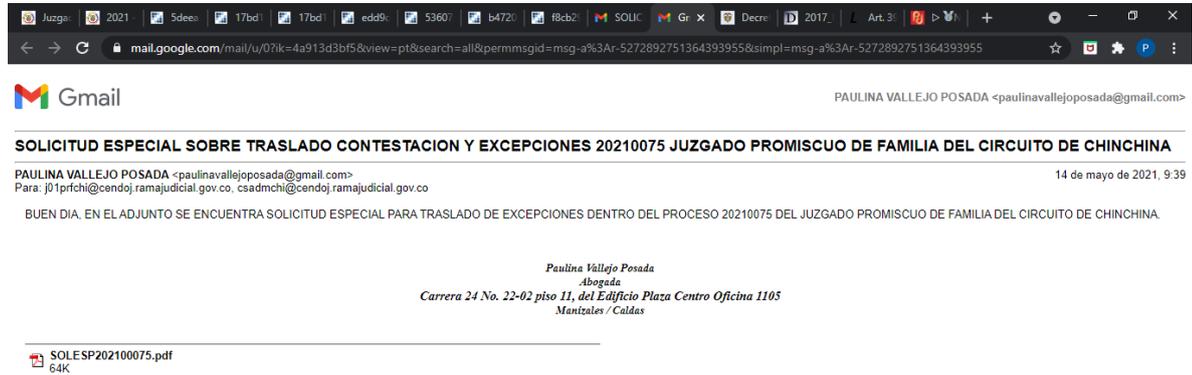


YURY PAULINA VALLEJO POSADA

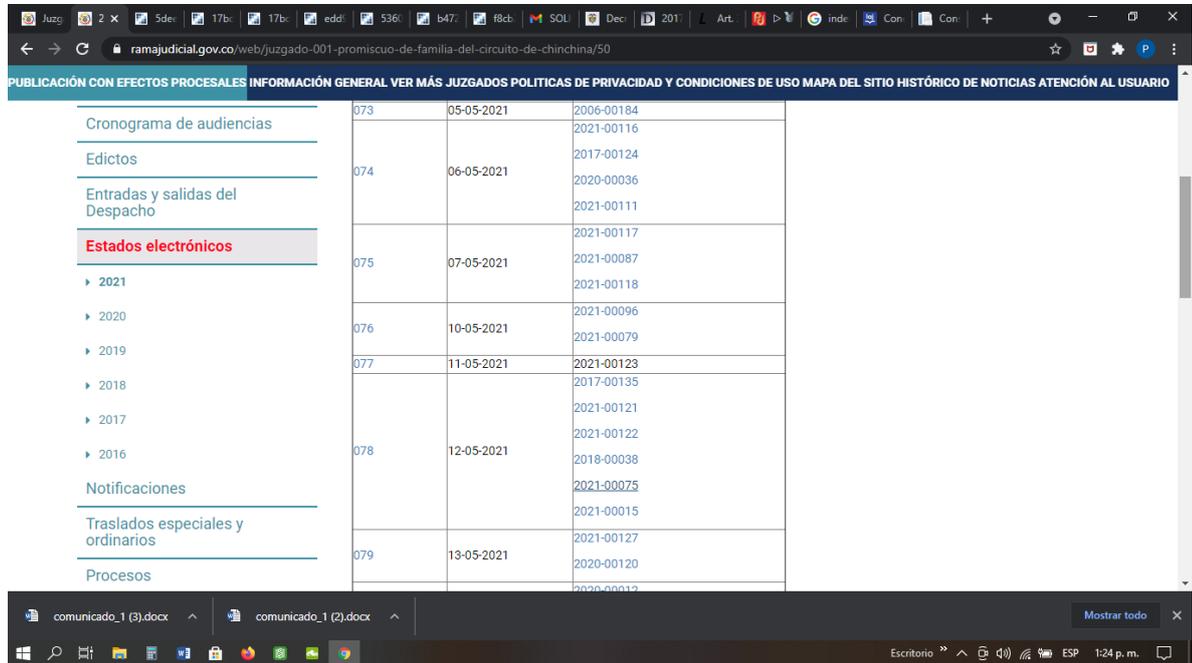
Cédula de ciudadanía No. 1.053.801.612 de Manizales, Caldas

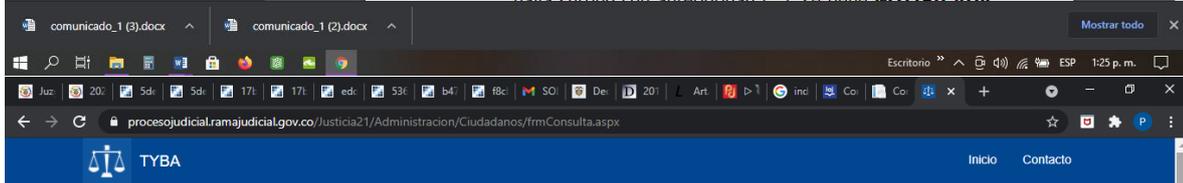
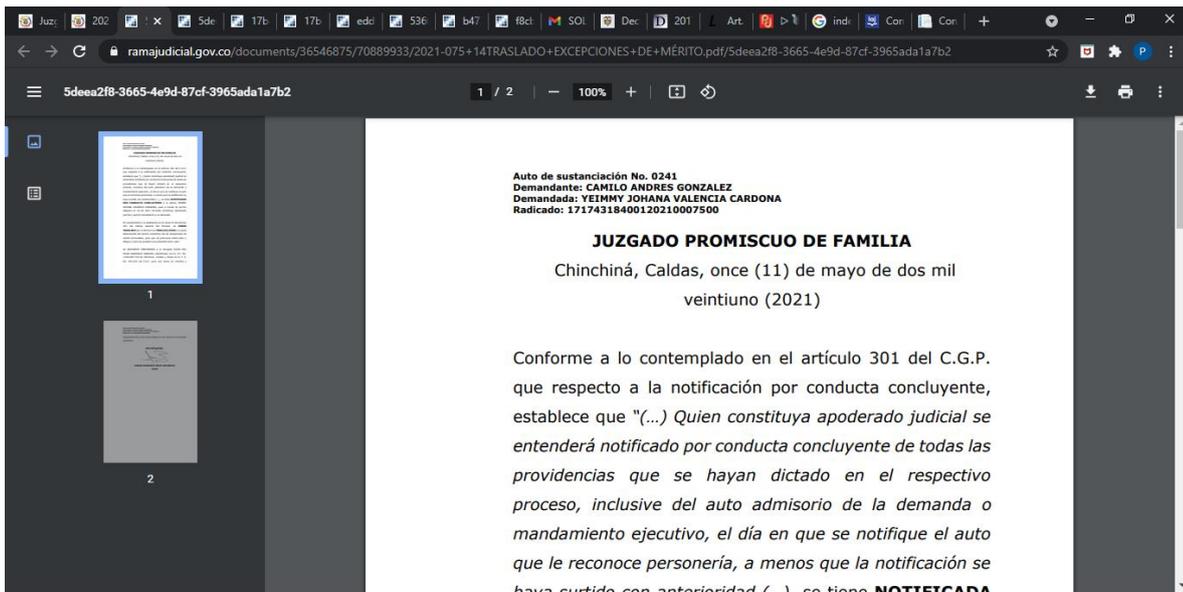
Tarjeta Profesional de Abogada No. 339.061 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
 Teléfono/número celular: 312-2574760
 Correo electrónico: paulinavallejoposada@gmail.com

Anexo 1



Anexo 2





Consulta de Procesos Judiciales.

¡Aviso!

No se encontraron registros.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento	CALDAS 17	Ciudad	CHINCHINA 17174
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO PROMISC
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISI	Código Proceso	17174318400120210007500

Escriba el Siguiete Texto

F9C2BC



consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

Número de Radicación

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)

Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

i La consulta no generó resultados, por favor revisar las opciones ingresadas e intentarlo nuevamente.

VOLVER

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono 5658500 Ext 7559 o al correo electrónico soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reporte Visitas

Visitantes: 1872681

Visitantes: 9879

comunicado_1 (3).docx

comunicado_1 (2).docx

Mostrar todo

Escritorio ESP 1:34 p. m.

Principio mediante el cual donde la ley no distingue no le es dado al interprete hacerlo
291 cgp
89 decreto 806